



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Ingris Carolina Rojas Naranjo
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00234 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago

De acuerdo con lo contemplado en los artículos 1°, 2°, 3°, e incisos 1° y 2° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3°, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de mensaje de datos, un título ejecutivo, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **INGRIS CAROLINA ROJAS NARANJO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré 207400123833.

1.1. Por la suma de **\$36'406.572,58**, M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$144.170,42**, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1°, de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Pagaré 4546000001170730.

2.1. Por la suma de **\$4'300.552,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.

2.2. Por la suma de **\$79.777,00**, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.

2.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1°, de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Se **ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Reconocer a la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ**

D.M.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 045.

Bogotá, 30 de marzo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a5985a56f85d3b6efed4c9c89bcd0d75a14d2ceefb26b1b9c0f1e122dd583b**

Documento generado en 29/03/2022 02:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>